


ACUERDO DEL DIRECTORIO No.13-2017

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día trece (13) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017), los Señores Irma Aracely Escobar Cárcamo, Héctor Raúl Cerna Navas, en su condición de Directores del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), con la ausencia de uno de los Directores en virtud de la renuncia del Ing. Luis Fernando Bonilla, y falta de nombramiento del mismo, **ACUERDAN** lo siguiente: **PRIMERO:** La Ingeniera Irma Aracely Escobar Cárcamo, hace del conocimiento que recibió de la Asesoría Legal el dictamen que contiene la notificación de incumplimiento de la Resolución Administrativa No.6-2016 por parte de la Asociación Pro mejoramiento de la Colonia ciudad Nueva, del domicilio de Comayaguela, Municipio del Distrito Central que funcionalmente presta el Servicio de Agua Potable y Saneamiento, Dictamen que a continuación se transcribe literalmente para efectos de discusión, análisis y aprobación.- **DICTAMEN No. 13-2017-AL-ERSAPS.** La Infrascrita Asesora Legal del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, (ERSAPS) con relación al Reclamo 35-2016 presentado por el Abogado Jorge Arturo Zelaya Maradiaga, en su condición de Apoderado Legal de la Enma Suyapa Barahona Paz, **relativa al incumplimiento de la Resolución Administrativa** por la Asociación de Pro mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva, con domicilio en Comayagüela, Municipio del Distrito central, Departamento de Francisco Morazán ,en base a las consideraciones siguientes es de la opinión: **PRIMERO:** Que en fecha 26 de agosto del año dos mil dieciséis (2016) el ERSAPS, emitió la Resolución No.6-2016, que **DECLARA CON LUGAR** el Reclamo presentado por la señora Enma Suyapa Barahona Paz, contra la Asociación Pro-mejoramiento de la Colonia ciudad nueva, ubicada en la colonia Ciudad Nueva segunda etapa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **relativa a solicitud de Intervención del ERSAPS contra la Asociación Pro- mejoramiento de la colonia Ciudad Nueva, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán,** en virtud que mediante decisión de Junta Directiva la Asociación Pro- mejoramiento de la Colonia ciudad nueva, **resolvió no concederle la reconexión ni el derecho al uso del Servicio de Agua, a la Señora Enma Suyapa Barahona Paz, bajo la condición definitiva e innegociable, por encontrarse en mora por más de tres años y por haber cometido una falta grave,** **SEGUNDO:** Que la Resolución 6-2016 establece que: 1.- Producto del análisis técnico e imparcial apegado a lo establecido en el marco legal vigente y tomando en consideración la información proporcionada por la Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva segunda etapa, se constató que la señora **ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ,** deberá pagar **Lps. 14,558.09,** valor que resulta de proyectar la deuda acumulada desde el mes de junio de 2013 hasta el mes de agosto de 2016, que incluye el cargo mensual de la cuota Pro-mejoramiento y los intereses

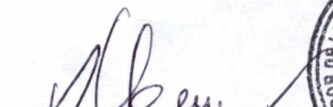
por los montos adeudados.- 2) El monto reclamado por *la Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva*, basado en oficio APMCCNSE-01/16 proporcionado por la Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva segunda etapa, *en concepto de trabajos en cambio de tubería y protección por la cantidad de L. 12,374.17* **“Deberá ser cancelado por la usuaria ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ cuando la Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva segunda etapa, entregue los recibos correspondiente por compra de tubería y mano de obra.** 3) *Con relación al cobro por Reconexión al sistema de Agua Potable por la cantidad de L.50,000.00 a la usuaria ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ, que solicita la Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva segunda etapa, basado en oficio APMCCNSE-01/16, se DECLARA SIN LUGAR*, en virtud que el monto reclamado por la Asociación, **resulta excesivo y sin fundamento legal**, según lo acordado en punto de Acta de fecha 21 de Enero de 2015 reunidos solamente la Junta Directiva de la Asociación.- **Por tanto, es improcedente ya que únicamente la Asamblea de Usuarios como máxima autoridad puede aprobar las tarifas de cobros por servicios, multas por infracciones y derechos de conexión.** 4) Una vez cancelados los valores que suman LPS.26,932.26 más los gastos que corresponden por concepto de materiales y trabajos en cambio de tubería para reconexión no deberá exceder el valor de los gastos que ocasionaron la suspensión y protección del servicio, la Asociación Pro- mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva deberá restablecer el servicio de agua potable y saneamiento a la usuaria **ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ** a más tardar en un lapso de 24 horas posteriores a la presentación de copia de comprobantes de pago presentado a la Asociación. **TERCERO:** Que la Resolución No.6-2016 fue notificada a ambas partes el día **29 de Septiembre del año 2016** quedando firme la misma en fecha 6 de Octubre del 2016, sin que ninguna de las partes utilizara los recursos correspondientes ni solicitaron aclaración de la resolución.- **CUARTO:** En fecha cinco (5) de diciembre del año 2016, El Abogado Jorge Arturo Zelaya Maradiaga, en su condición de Apoderado Legal de la usuaria Emma Barahona Paz, notifica al **ERSAPS el incumplimiento de la Resolución 6-2016**, por parte de la Asociación Pro Mejoramiento de la colonia ciudad Nueva, del domicilio de Comayaguela, Municipio del Distrito Central, ordenándose mediante auto de fecha 17 de enero del 2017, se tiene por admitida la Denuncia que manifiesta que la Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva segunda etapa, quien funcionalmente presta el servicio de agua potable y saneamiento, **no permitió el pago de los valores acordados y ordenados mediante resolución 6-2016**, por lo que se trasladaron las diligencias al departamento Legal para que de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones y previo a imponer la sanción al prestador de servicios de agua y saneamiento en este caso la *Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva segunda etapa*, se le cite a la Junta Directiva a una **Audiencia de comprobación y verificación de hechos** para el **día 27 de enero del año 2017 a las 2:30 p m.**-2) Al directorio del ERSAPS para su aprobación y que emita Resolución y 3) Que de no presentarse el Prestador de Servicios a la Audiencia de comprobación y verificación de hechos, se emita la Resolución de determinación de la sanción por infracción y se remita el Expediente al Ministerio Publico para efecto de

garantizar su cumplimiento.- **QUINTO:** Que en la **audiencia de Verificación y Comprobación de Hechos** fijada para el día 27 de enero del año 2017, no se presentó la Junta directiva ni el representante legal de la *Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva segunda etapa*, Audiencia que da la oportunidad para que el obligado pueda asumir un compromiso, corrección o reparación de hechos, tal como se constata con la ayuda memoria de la audiencia realizada, se comprueba el incumplimiento del Prestador al no asistir a la audiencia previa la imposición de la sanción y al incumplimiento de la resolución No.6-2016, por lo que se remitió al Departamento legal para la determinación de la infracción e imposición de la sanción respectiva.- **SEXTO:** Que la Determinación de las infracciones se da con respecto al incumplimiento de las obligaciones en el marco legal existente, en especial a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el ERSAPSy/o USCL, normas técnicas y toda aquella reglamentación presente y futura, se califica como una falta muy grave del prestador de servicios.- **SEPTIMO:** Que de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones las faltas muy graves son aquellas acciones u omisiones consideradas leves y graves que de manera reiterada y reincidente el prestador de servicios **continúa ejecutándolas o negándose a realizarlas**, y en el caso que nos ocupa el prestador de servicios prestador de servicios “ la *Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva segunda etapa* desacato una Resolución Administrativa No.6-2016 al no dar cumplimiento a la misma; **OCTAVO:** El gobierno de Honduras mediante decreto legislativo N° 232-2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,033, ratifico el decreto N° 270-2011, que **declara el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano, cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Las actividades del Estado y de las entidades públicas y privadas se sujetarán a esta disposición**”. Asimismo la Ley Marco del Sector establece como objetivo principal **la promoción de la ampliación de la cobertura de los servicios de agua y saneamiento**, consecuentemente bajo estos preceptos es responsabilidad ineludible de la Asociación Pro-Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva Segunda etapa como prestador del servicio de agua y saneamiento **garantizar el acceso del servicio a todos los usuarios asentados en el servicio bajo su responsabilidad.** **EN CONSECUENCIA ESTA ASESORIA LEGAL DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, recomienda al DIRECTORIO del ERSAPS, 1) En vista que la *Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva segunda etapa*, del domicilio de Comayagua, Municipio del Distrito Central, que presta el servicio de agua y saneamiento a la colonia mención, cometió la infracción de negarse al cumplimiento de la obligación impuesta en la Resolución Administrativa 6-2016, procede se le imponga la Sanción de una multa correspondiente **al equivalente del 5% de la facturación promedio de los últimos tres meses**, así como también que se restaure la reconexión del servicio de agua potable y saneamiento a la Señora **ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ**, ello sin perjuicio a otras consecuencias que pudieren generarse en orden a la responsabilidad civil o penal del infractor; 2) Se constató que la *Asociación Pro- Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva segunda*

etapa, no ha presentado informes como prestador de servicios ante el ERSAPS, ni a la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC) durante los últimos cinco años, y para efecto de cuantificar los valores de la multa a imponer, esta Asesoría Legal considera que debe aplicarse la multa en función de la facturación promedio estimada por el Area de Regulación del ERSAPS, basada en el número de viviendas abastecidas por el sistema a una tarifa promedio de Lps.30.00 por metro cubico considerando un consumo de **20M³** por usuario, lo que da como resultado una multa a imponer de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (LPS.4,950.00).**- 3) El pago de la multa no exime al Prestador de la reparación del daño causado, la negativa a la presente dará lugar a imponer lo dispuesto en las sanciones penales respectivas, 4) Asimismo en cumplimiento a la Ley marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, se ordene a la Asociación de Vecinos de Ciudad Nueva, **solicitar la autorización para la operación total o parcial de los servicios de agua potable, ante la Alcaldía Municipal del Distrito Central,** por ser la titular de estos servicios y de esta forma se conforme la Junta Administradora de Agua que operará el sistema de prestación de servicios de conformidad a lo establecido en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, a fin de que sea la Asamblea de Usuarios como máxima autoridad la que exprese la voluntad de sus miembros al momento que se proceda a incrementar una tarifa o la imposición de sanciones para los usuarios del sistema de agua potable y saneamiento, tal como lo establece la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, el Reglamento de la misma Ley , así como el Reglamento de Juntas Administradoras de Agua. 5) Para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución se remite el Expediente al Ministerio Publico. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** Artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto 210-2004, *Artículo 9, 10,12,13* numeral 6, de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Art.93, 94,95,96,97, 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 20, 21 del Reglamento de la Ley Marco; Artículos 40, 49, 50 numeral 11, 53 del Reglamento Especial para la Atención de las **Solicitudes y Reclamos de los Usuarios; 7, 7,9 ,12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21,22, 30, 31,32,33, del Reglamento de Infracciones y Sanciones. Tegucigalpa, MDC 30 de Mayo del 2017.-** Abog. Ely Urcina Raskoff, Asesora Legal.- ERSAPS.- **SEGUNDO:** Debidamente analizado el Dictamen 13-2017 AL-ERSAPS, se **ACUERDA** aprobarlo por Unanimidad por estar conforme a derecho la Opinión técnica y legal emitida,- Asimismo se autoriza a la Ing. Irma Aracely Escobar Cárcamo, Directora Coordinadora emitir la Resolución correspondiente y se notifique a ambas partes la Resolución Administrativa, y que a falta de cumplimiento de la misma por parte de la Asociación Pro Mejoramiento de la colonia ciudad Nueva, del domicilio de Comayaguela, Municipio del Distrito Central.- Y para constancia se firma el presente acuerdo en el mismo lugar y fecha.


Irma Aracely Escobar Cárcamo
Directora – Coordinadora




Héctor Raúl Cerna Navas
Director

